

**Intervención de la diputada Diana Bernabé Vega, con el decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo y se adiciona la fracción VI del Artículo 325, y se deroga el Artículo 326, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499.**

**La Presidenta:**

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Diana Bernabé Vega:**

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa.

La violencia contra nosotras las mujeres es una pandemia global que afecta a todas las sociedades,

culturas, niveles socioeconómicos, se trata de una grave violación de los derechos humanos que tiene consecuencias devastadoras por ello, la necesidad de instaurar leyes que prevengan y sancionen este tipo de actos de violencia es inevitable.

La violencia contra nosotras las mujeres no es un problema individual, es un asunto social que nos afecta a todas y todos, por ello, la Ley MONSE tiene el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio pues se sancionará el delito de encubrimiento para todas las personas, esta medida ha sido

aplaudida por defensores de nosotras las mujeres y representa un avance significativo en la protección de las víctimas de feminicidio en el país.

La Ley MONSE toma su nombre en honor a Montserrat Bendimes Roldán, una joven veracruzana de 20 años de edad que perdió la vida en circunstancias trágicas, Montserrat fue presuntamente atacada por su pareja Marlon "N" el 17 de abril del 2021, siendo que los padres de este no la auxiliaron además de otras omisiones.

Monse sufrió un traumatismo craneoencefálico que la dejó en estado de muerte cerebral, sin embargo, durante más de un año el responsable de este hecho atroz fue ayudado a escapar mientras era encubierto y protegido por sus propios padres.

El caso de Montserrat conmovió a la sociedad y desató una ola de indignación su trágica historia se convirtió en un símbolo de la violencia de género y la impunidad que

prevalece en muchos caso de feminicidio en el país.

Como respuesta a este terrible acto se promovió la iniciativa de la Ley Monse que busca enmendar la justicia y sancionar a quienes encubran a feminicidas, el estado de Morelos fue el pionero en aprobar esta Ley el 05 de diciembre del 2022, posteriormente esta ley fue aprobada en los Estados de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Puebla.

La Ley Monse es pasó en la dirección correcto en la lucha por la justicia y la protección de las mujeres en México y Guerrero al sancionar a quienes encubren a feminicidas se envía un mensaje claro de que la impunidad no será tolerada, la sociedad espera que estas medidas sean el comienzo de un cambio significativo en la cultura y la legislación mexicana en relación con los derechos de nosotras las mujeres.

Montserrat y muchas otras víctimas merecen justicia y protección y es responsabilidad de todas y todos

trabajar juntos para lograrlo, esta iniciativa tiene como objetivo penalizar y sancionar a quienes por acción u omisión incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas ya que no sólo es un acto de justicia hacia nosotras la mujeres sino también un compromiso con la construcción de una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos fundamentales de cada mujer.

Apelo la empatía de mis compañeras y compañeros legisladores de esta Honorable Legislatura para prevenir y erradicar todas las violencias de género en Guerrero para ello se propone reformar el primer párrafo del artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el cual consiste aumentar la pena de cuatro a diez años de prisión y de 200 a 500 días de multa a las personas que por acción u omisión encubran a los feminicidas.

Además se adiciona la fracción VI del artículo antes mencionado en el que se sancionará a quien se

encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley, asimismo, se deroga el artículo 326 del mismo Código Penal de Guerrero.

Referente a las causas de la exclusión del procedimiento que se refiere a que no se procederá contra quién oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe siempre que la persona tenga la calidad de defensor descendiente consanguíneo en línea recta u horizontal hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Por tales motivos, someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa para salvaguardar los derechos de nosotras las mujeres.

Es cuanto, diputado presidente.

***Versión íntegra***

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 325, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 326, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA DIANA BERNABE VEGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 325, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 326, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una pandemia global que afecta a todas las sociedades, culturas y niveles socioeconómicos, se trata de una grave violación de los derechos humanos que tiene consecuencias devastadoras para las mujeres, sus familias y las comunidades, por lo que la necesidad de instaurar leyes que prevengan y sancionen este tipo de actos de violencia es inevitable.

De acuerdo con John Keane, en su libro “reflexiones sobre la violencia”, la violencia se entiende como aquella

interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte.

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas la define como “Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena

participación en todos los ámbitos de la vida.

La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

De acuerdo con la LGAMVLV en su artículo 6º fracciones I a la VII establece que los tipos de violencia contra las mujeres son: psicológica; física; patrimonial; económica; sexual; violencia a través de interpósita persona; además de cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el porcentaje de mujeres que han contado a alguien las experiencias de violencia que han vivido a lo largo de

su vida fue mayor en el ámbito comunitario (68.3 %), seguido del ámbito familiar (65.4 %) y laboral (65.1 %). No obstante, cerca de una tercera parte de estas mujeres no había compartido con nadie esta vivencia hasta antes de responder la encuesta.

La violencia contra las mujeres no es un problema individual, es un asunto social que nos afecta a todos, por ello es necesario que todos los sectores de la sociedad se comprometan a combatirla para lograr un entorno más justa e igualitario.

Ahora bien, la Ley Monse tiene el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, pues se sancionará el delito de encubrimiento para todas las personas.

Esta medida ha sido aplaudida por defensores de los derechos de las mujeres y representa un avance significativo en la protección de las víctimas de feminicidio en el país.

La Ley Monse toma su nombre en honor a Montserrat Bendimes Roldán, una joven veracruzana de 20 años de edad que perdió la vida en circunstancias trágicas. Montserrat fue presuntamente atacada por su pareja, Marlon “N”, el 17 de abril de 2021 y los padres no la auxiliaron, además de otras omisiones.

Monse sufrió un traumatismo craneoencefálico que la dejó en estado de muerte cerebral. Sin embargo, durante más de un año, el responsable de este acto atroz fue ayudado a escapar mientras era encubierto y protegido por sus propios padres.

El caso de Montserrat conmovió a la sociedad y desató una ola de indignación. Su trágica historia se convirtió en un símbolo de la violencia de género y la impunidad que prevalece en muchos casos de feminicidio en México.

Como respuesta a este terrible incidente, se promovió la iniciativa de

la Ley Monse, que busca enmendar la justicia y sancionar a quienes encubran a feminicidas.

El Estado de Morelos fue el pionero en aprobar la Ley Monse el 5 de diciembre de 2022. Su objetivo es claro: sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas. Posteriormente, esta ley fue adoptada en los estados de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Puebla.

La pregunta que muchos se hacen es: ¿Por qué se llama Ley Monse? La respuesta es conmovedora y triste a la vez. Esta iniciativa lleva el nombre de Montserrat Bendimes Roldán, en memoria de la joven veracruzana cuya vida fue arrebatada de manera violenta. Su caso ejemplifica la importancia de tomar medidas firmes para prevenir y sancionar la violencia de género y el feminicidio en todas sus formas.

La Ley Monse es un paso en la dirección correcta en la lucha por la

justicia y la protección de las mujeres en México y Guerrero, al sancionar a quienes encubren a feminicidas, se envía un mensaje claro de que la impunidad no será tolerada.

Sin embargo, queda mucho trabajo por hacer en la erradicación de la violencia de género y la protección de las víctimas. La sociedad espera que estas medidas sean solo el comienzo de un cambio significativo en la cultura y la legislación mexicanas en relación con los derechos de las mujeres. Montserrat y muchas otras víctimas merecen justicia y protección, y es responsabilidad de todos trabajar juntos para lograrlo.

Esta iniciativa tiene como objetivo penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas, ya que no sólo es un acto de justicia hacia las mujeres, sino también un compromiso con la construcción de una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos fundamentales de cada mujer. Apelo a la empatía de mis

compañeras y compañeros legisladores de esta honorable legislatura para proteger y erradicar la violencia de género en Guerrero.

Para ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste aumentar la pena de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a las personas que por acción u omisión encubran a los feminicidas. Además se adiciona la fracción VI del artículo antes mencionado, en el que se sancionará a quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.

Asimismo, se deroga el artículo 326 del mismo Código Penal de Guerrero, referente a las causas de exclusión del procedimiento, que se refiere a que no se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor,

ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 325 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 326, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:

|  |   |   |
|--|---|---|
| que no se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE). | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE). |
|--|---|---|



|   |  |
|---|--|
| <p>Capítulo VI Encubrimiento por favorecimiento</p> <p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento</p> <p>Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:</p> <p>I a V...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento</p> <p>No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.</p> | <p>Capítulo VI Encubrimiento por favorecimiento</p> <p>la presente iniciativa con proyecto de</p> <p>DECRETO 325. Encubrimiento por favorecimiento _____, POR EL QUE</p> <p>SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA a los años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:</p> <p>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la Ley.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción V al artículo 325, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.</p> <p>Capítulo VI Encubrimiento por favorecimiento</p> <p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento</p> <p>Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a quien</p> |
|---|--|

después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I a V...

VI. A quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 326, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Se deroga el artículo 326.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente.

Diputada Diana Bernabé Vega

#### FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2024). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Organización de las Naciones Unidas, (2024). Declaración Universal de las Naciones Unidas.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2024). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.